



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 11/03/2022	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 20
UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
EXPEDIENT E-03001-2021-000084-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del PGOU 'Remodelació de l'estadi Ciutat de València'.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00020

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 16 de septiembre de 2020, se suscribió entre el Ayuntamiento de València y el Levante Unión Deportiva SAD un 'Protocolo de intenciones para la Reforma del Estadio Ciutat de València', que deja sin efecto el anterior Protocolo de Intenciones de fecha 31 de mayo de 2010, lo que implica también la caducidad y pérdida de vigencia del Convenio de Colaboración de fecha 15 de octubre de 2010 y, a su vez, implica la no finalización del Programa de Actuación Integrada presentado en su día, en cumplimiento del anterior convenio. El objeto del nuevo Protocolo es el de definir los compromisos que asumen ambas partes para la consecución de sus objetivos comunes, que se concretan en el mantenimiento del estadio en su emplazamiento actual y en la reforma y modernización del estadio para su mejora y adaptación a los estándares de calidad actualmente exigidos para competiciones de primer nivel, siendo valorados de interés público para la ciudad de València por parte del consistorio.

El 10 de marzo de 2021, por el representante legal del Levante Unión Deportiva Sociedad Anónima Deportiva Levante (RGE: I-00118-2021-0045416)) se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado de la Modificación Puntual del PGOU 'Remodelación del Estadi Ciutat de València'; documentación corregida el 15 de octubre de 2021 (RGE: I-00118-2021-00183083) de conformidad con las indicaciones del informe del Servicio de Planeamiento de 18 de mayo de 2021, que vuelve a informar el 29 de noviembre de 2021, entendiendo subsanada la documentación y prestando su conformidad al inicio del procedimiento ambiental y territorial estratégico.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 2 de diciembre de 2021, se indica que se inicie el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículo 52 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/03/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021, acuerda la admisión a trámite de la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU 'Remodelación del Estadi Ciutat de València' acompañada del Documento Inicial Estratégico, Borrador del Plan y Anexos correspondientes, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme dispone el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

CUARTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe favorable del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire de 14/01/22.
- Informe favorable de Jardinería Sostenible de 19/01/22.
- Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, Unidad de Prevención y Protección Civil, de 03/02/22, indicando que no tiene nada que informar respecto del expediente.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBR).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/03/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El ámbito de la Modificación Puntual del PGOU 'Remodelación del Estadi Ciutat de València' tiene una superficie de 36.679,74 m2, situándose al norte de la ciudad de València, en concreto en el barrio de Orriols; entre la ronda norte, la calle Manuel Azaña, la calle Santiago Rusiñol y la calle San Vicente de Paúl.

TERCERO. El objeto de la Modificación Puntual del PGOU 'Remodelación del Estadi Ciutat de València' consiste en modificar la calificación urbanística de 779,19 m2, ubicados en la fachada principal del estadio, que pasarían de estar calificados como Red Viaria Peatonal a Servicio Público Estructural de titularidad privada (E/SP* o PQD* según nomenclatura del TRLOTUP) tal y como aparece el conjunto del estadio, con el fin de dar cumplimiento a la normativa en materia de accesibilidad y seguridad. Dicha parcela, tras su desafectación, será inscrita como finca registral independiente, debiendo el Levante Unión Deportiva solicitar su adquisición por colindancia al Ayuntamiento de València y sufragar el coste correspondiente. Además, se modifican los planos de ordenación respecto a las medidas específicas de protección contra incendios, incluyendo un artículo en ordenanzas que posibilita la utilización de salidas de evacuación del estadio en todo su perímetro en planta baja. Finalmente, con el objetivo de mantener el Estándar Dotacional Global, se modifica el índice de edificabilidad neta aplicable a la parcela del estadio así como se modifican parcialmente las alineaciones del actual estadio.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone la no realización de actuación urbanística alguna; es decir, mantener la ordenación vigente en el ámbito de actuación, con lo que no se podrían acometer las actuaciones de renovación y modernización del 'Estadi Ciutat de València' tal y como se recoge en el nuevo protocolo de intenciones suscrito entre el Ayuntamiento de València y el Levante Unión Deportiva, SAD suscrito el 16 de septiembre de 2020.

- Alternativa 1: se propone la remodelación puntual y limitada de la ordenación urbanística aprobada, que afecta a la parcela actual del Estadio del Levante y a una pequeña porción de suelo urbano actualmente calificado como red viaria peatonal colindante al mismo. Concretamente, en esta alternativa se propone, básicamente, calificar como E/SP* 'Servicio Público Estructural de titularidad privada' // PQD* 'Equipamiento Deportivo-Recreativo de titularidad privada de la Red Primaria' una porción del espacio público colindante, de una superficie de 779,19 m2, que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/03/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



adiciona a la del actual estadio para permitir la configuración de una única parcela sobre la que realizar la propuesta de remodelación integral del 'Estadi Ciutat de València'. También se propone modificar la regulación urbanística de la parcela del estadio para ajustar algunas determinaciones que resultan necesarias para la remodelación del mismo, de forma acorde con su singularidad arquitectónica, considerándose en el Documento Inicial Estratégico la alternativa más adecuada.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación Orriols Convive y a la Asociación de Vecinos de Orriols-Rascanya.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

b) Valoración de la fase de consultas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/03/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del plan, se considera que la propuesta no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos, ni tampoco supone afección sobre elementos del patrimonio natural.

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Cifándonos al supuesto en concreto la documentación presentada dispone del Informe de Impacto de Género correspondiente desde el inicio del procedimiento ambiental.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Cifándonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración municipal no se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, por lo que no es necesario el mismo.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/03/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP) y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que la Modificación Puntual de PGOU 'Remodelación del Estadi Ciutat de València' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de Modificación Puntual de PGOU 'Remodelación del Estadi Ciutat de València' instada por el Levante Unión Deportiva Sociedad Anónima Deportiva Levante no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual de PGOU 'Remodelación del Estadi Ciutat de València', instada por el Levante Unión Deportiva Sociedad Anónima Deportiva Levante, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del TRLOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/03/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Id. document: apmk oihf mzpX ifNk N6n7 sUta 06w=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/03/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867